

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN PRIMERA-**



Bogotá D. C., ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
Auto S-172/2022

<b>ACCIÓN DE GRUPO</b>
<b>RADICACIÓN NÚMERO: 110013334001 2014 00056 00</b>
<b>ACCIONANTE: CENTRO MÉDICO LA SABANA PH Y OTROS</b>
<b>ACCIONADO: CODENSA S.A. E.S.P.</b>

**Asunto: Aclaración Auto I-020 de fecha 31 de enero de 2022- Reanuda términos suspendidos**

Mediante auto I- 020 del 31 de enero de 2022, este Despacho resolvió:

*“**PRIMERO:** Negar el incidente de nulidad formulado por la Procuradora Judicial I, agente especial en esta acción y el apoderado del grupo accionante, conforme a las consideraciones expuestas.*

***SEGUNDO:** Por Secretaría notifíquese la presente decisión, frente a la cual una vez ejecutoriada se ordena la reanudación de los términos para la presentación de alegatos de conclusión.” (Subrayado fuera del texto original)*

Dentro de la oportunidad procesal respectiva, se presentó recurso de apelación por parte del apoderado del grupo demandante, por lo que en el auto S- 083 del 14 de febrero de 2022, se concedió dicho recurso formulado, imponiéndosele la carga de cancelar arancel judicial con el fin de remitir las piezas procesales correspondientes, obligación de la que dio cumplimiento la parte actora y en virtud de la cual, el citado recurso se remitió al Tribunal de Cundinamarca el 28 de febrero del presente año.

Ahora bien, este Despacho advierte que lo expuesto en el artículo segundo del auto I- 020/2022, pudo ser objeto de interpretación distinta a la orden allí dada, de que se reanudarían los términos para la presentación de alegatos de conclusión una vez quedara ejecutoriada la referida providencia, en atención a que contra la misma se interpuso recurso de apelación, razón por la cual, en este pronunciamiento se procede a aclarar que en virtud de que el citado recurso se concedió en efecto

devolutivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 323 del C.G.P., el cual en el numeral segundo indica:

***“2. En el efecto devolutivo. En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso.”***(Negrilla y subrayado del Despacho)

Por lo anterior, en aras de salvaguardar el derecho de defensa de las partes intervinientes en este proceso, aclarada esta situación, el Despacho considera necesario en este momento retomar la reanudación de términos para la presentación de los alegatos de conclusión, pues hasta el momento sólo la demandada a través de su apoderado ha enviado su respectivo escrito, de modo que, conforme a lo ordenado en el auto proferido el 1° de diciembre de 2021, en la continuación de la audiencia de pruebas en la que se corrió traslado de cinco (5) días para presentar los alegatos finales, según lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 472 de 1998, y en virtud de que éstos fueron suspendidos mediante el auto S-1027 del 7 de diciembre de 2021, momento para el cual habían corrido tres (3) días del citado término, a partir de la notificación de este auto que aclara y precisa lo ordenado en el artículo segundo del auto I- 020/2022, se tendrá por reanudado el término faltante, es decir los dos (2) días pendientes para la presentación de alegatos de conclusión.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

firmado por

**LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ**  
**Juez**

NMT

<p>JUZGADO PRIMERO (1º) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>09 de marzo de 2022</u> a las 8:00 a.m. 09</p> <p></p> <p>SECRETARIA</p>
---

Firmado Por:

**Luz Myriam Espejo Rodriguez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Sala 001 Contencioso Admsección 1**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb8b1eab224a30af9bf02268dfb14d8324c97f2f06ca422e5f8122908ea5ded**

Documento generado en 08/03/2022 04:30:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**